

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría-Caldas, Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés  
(2023)

Radicado 2022-489

Auto Interlocutorio No. 074

Revisada la demanda dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA**, promovida **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, mediante apoderado y en frente del señor **JUAN SEBASTIAN IDARRAGA ARIAS** encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP.

- Dentro del acápite de pretensiones y en relación al pagare 2747591 se solicita se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, idéntica solicitud se hace con relación al pagare 5229732015154703, pero en el mismo ítem se solicita se libre mandamiento de pago por lo interese moratorios por la suma de \$ 4.578.092, deberá entonces aclararse las fechas desde las cuales se solicita el mandamiento de pago por intereses moratorios e intereses de plazo, mismo que también se cobran pero no indica las fechas.
- El folio de matricula inmobiliaria del bien objeto del proceso tiene fecha de expedición del 20 de mayo del 2022, cuando la demanda fue presentada el 9 de diciembre del 2022, es decir que pasaron mas de seis meses entre la expedición y la presentación, debiéndose allegar uno con una fecha no superior a un mes de expedido.
- De los anexos de la demanda se evidencia que al BANCO COMERCIAL AV VILLAS le fue cedido el crédito, pero nada se dice en los hechos de la demanda, debiéndose precisar dicha situación.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA –CALDAS,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA**, promovida **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, mediante apoderado y en frente del señor **JUAN SEBASTIAN IDARRAGA ARIAS** por lo expuesto.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo

**TECERO:** Se reconoce personería amplia y suficiente a la DRA. MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA, para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6886a649d93c15835ea13ad99d5e19fa0ae80fa5f3aa5f534c967a22532a1af**

Documento generado en 24/01/2023 03:37:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**